

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Extranjero:	" 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 agosto 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN aprobando el contador "Chasseral", tipo T. M. 2, destinado a la medición de energía eléctrica consumida en circuitos trifásicos de fases equilibradas.

Núm. 1.851.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la "S. A. Adolfo Heischer"; de esta Corte, solicitando, en nombre de la fábrica de contadores eléctricos "Chasseral", de Saint Imier, la aprobación del contador eléctrico para corriente alterna trifásica, fases equilibradas, tipo "T. M. 2.", y autorización para el uso de la denominación "D. T. M. 2."

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, de Madrid, previas las pruebas reglamentarias, consistentes en haber hecho funcionar un modelo del citado contador durante veinte horas, a media carga, con una corriente de cinco amperios y una tensión de 120 voltios y factor de potencia igual a 0,8; en haberle hecho fun-

cionar igualmente a distintas cargas y con distintos factores de potencia, para deducir los errores de tanto por ciento para cada una, y, por último, haber examinado la influencia que tienen las vibraciones, que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares, sobre la marcha del mismo, propone en su informe, en vista del resultado satisfactorio obtenido, la aprobación del contador "Chasseral", tipo "T. M. 2.", con la sola condición de que sea sustituida en la placa de régimen colocada en la cubierta del aparato la expresión "contador para corriente alterna monofásica", por otra que indique claramente que está destinado a usarse en circuitos trifásicos equilibrados, como asimismo se autorice el uso de la denominación "D. T. M. 2." cuando el contador "T. M. 2." vaya provisto de mecanismo de relojería para obtener dos tarifas:

Considerando que tanto por la entidad peticionaria como por la Administración se han cumplido todos aquellos requisitos que sobre el particular previene la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador "Chasseral", tipo "T. M. 2.", destinado a la medición de energía eléctrica consumida en circuitos trifásicos de fases equilibradas.

2.º Que la expresión "contador para corriente alterna monofásica", que figura en la placa de régimen colocada en la cubierta del aparato, sea sustituida por otra que indique claramente está destinado a usarse en circuitos trifásicos equilibrados.

3.º Que se autorice el uso de las denominaciones "D. T. M. 2." para el contador "T. M. 2.",

cuando vaya provisto de mecanismo de relojería, para obtener dos tarifas.

4.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, indicatoria del sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

5.º Que se devuelva a la Casa "Adolfo Hielscher", como peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

6.º Que del precitado contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

7.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929. Aunós.

Señor Director general de Industria.

#### Formas de verificación y comprobación.

1.º Podrán autorizarse para verificar contadores de este tipo los laboratorios normalmente equipados con las disposiciones y aparatos necesarios para constituir circuitos trifásicos equilibrados y poder medir la potencia en ellos consumida con diferentes factores de potencia, es decir, aquellos que contengan: tres resistencias graduables de sección apropiada a la corriente máxima correspondientes a los contadores que deban ser verificados; una disposición que permita variar entre 0º y 90º las diferencias de fase entre las tensiones y las corrientes; un voltímetro y un amperímetro con los que pueda comprobarse el equilibrio de las fases y la tensión y corriente a que se hace el ensayo; dos vatímetros capaces de indicar la potencia máxima correspondiente a la capacidad de medida de dichos contadores con su tensión normal y error menor al uno por ciento, o bien un solo vatímetro de las mismas condiciones y un conmutador de dos direcciones para ser empleado en el circuito voltimétrico de aquél; un buen cuentasegundos; un frecuenciómetro.

Además, se dispondrá de f, e, ms, y corrientes trifásicas prácticamente sinusoidales, de modo que las primeras puedan alcanzar valores veinte por ciento superiores a los normales de los contadores que hayan de ensayarse y las segundas intensidades iguales a las máximas a que los mismos deban emplearse.

En lugar de los requisitos que acaban de ser indicados, correspondientes a los laboratorios en que hayan de verificarse contadores para corrientes trifásicas equilibradas en general, cualquiera que sea su tipo, la conexión puramente monofásica empleada en el tipo TM2, permite autorizar también para la verificación de los aparatos de este tipo a los laboratorios en los que sólo se disponga de f, e, m, y corriente monofásica, a condición, naturalmente, de que éstos puedan alcanzar los valores indicados al final del párrafo anterior, y su diferencia de fase sea regulable y de signo conocido entre - 30º y + 60º, bastando entonces como aparatos de medida, además del frecuenciómetro y del cuentasegundos, un voltí-

metro y un amperímetro con error menor a medio por ciento y un vatímetro con error menor al uno por ciento, de capacidades de medida apropiadas a los contadores que deban ser verificados.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que para los demás contadores motores, en la forma dispuesta por el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de contadores de electricidad.

El consumo del contador se podrá determinar por diferencia de lecturas del integrador o deduciéndolo del tiempo que tarda en dar un cierto número de revoluciones, con arreglo a la fórmula

$$W = \frac{3.600 + N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones; S el tiempo en segundos, y K, una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

El consumo real, cuando se emplee para la verificación un circuito trifásico equilibrado, formado por las tres resistencias a que antes se ha hecho mención, se determinará por las lecturas de los dos vatímetros conectados, como es uso corriente en los circuitos trifásicos, o las de un solo vatímetro cuyo circuito voltimétrico se haya conectado sucesivamente en la forma conocida para la medida de potencia en circuitos trifásicos equilibrados.

Para hacer la verificación con corriente monofásica se conectarán en serie en el circuito de intensidad las bobinas amperimétricas del contador y del vatímetro con una resistencia graduable, se derivarán de los terminales del circuito de tensión el voltímetro y el circuito voltimétrico del vatímetro, y se tomará como potencia real del circuito trifásico equilibrado equivalente, con arreglo a la cual debe integrar el contador la señalada por el vatímetro, multiplicada por un coeficiente C, determinado por la expresión

$$C = \frac{\sqrt{3} \cos \varphi}{\frac{P_w}{E I}}$$

en donde  $P_w$  es el número de vatios señalado por el vatímetro, E e I los voltios y los amperios, indicados, respectivamente, por el voltímetro y el

amperímetro, y  $\varphi = \text{arc. tag.} \frac{P_w}{E I} + 30^\circ$ , debien-

do tomarse el ángulo,  $\text{arc. tag.} \frac{P_w}{E I}$  (ángulo de

desfase en circuito monofásico), con signo positivo cuando el modificador de fases dé lugar a un adelanto de la tensión respecto a la corriente, y con signo negativo en el caso contrario. A continuación se expresa los valores de C, para distintos

valores de  $\frac{P_w}{E I}$  correspondientes a distintos va-

lores de la diferencia de fase en el circuito monofásico (cos) y factor de potencia (cos  $\phi$ ) en el

circuito trifásico equilibrado equivalente, o sea aquellos para los que se verifica el contador.

Desfase $\alpha$ en el circuito monofásico	Pw	De fase $\varphi$ correspondiente.	cos $\varphi$	C
	& El			
- 30°	0,866	0°	1,000	2,000
- 25°	0,906	5°	0,996	1,901
- 15°	0,940	10°	0,985	1,809
- 20°	0,966	15°	0,966	1,732
- 10°	0,985	20°	0,940	1,651
- 5°	0,996	25°	0,906	1,573
- 0°	1,000	30°	0,866	1,500
+ 5°	0,996	35°	0,820	1,421
+ 10°	0,985	40°	0,766	1,345
+ 20°	0,940	50°	0,643	1,183
+ 30°	0,866	60°	0,500	1,000
+ 40°	0,766	70°	0,342	0,773
+ 50°	0,643	80°	0,174	0,469
+ 60°	0,500	90°	0,000	0,000

Como se deduce del cuadro anterior, es necesario tener presente el signo del desfase "a" en el circuito monofásico de ensayo. También se ve en dicho cuadro que los valores de este ángulo comprendido entre  $\pm 15^\circ$  dan poca precisión en la determinación de C, por lo que es de aconsejar hacer dos verificaciones, una para "a" próximo a  $- 30^\circ$  y otra para "a" cercano a  $+ 20^\circ$ .

Los valores de C correspondientes a los de  $\frac{Pw}{El}$

intermedios a los consignados en el repetido cuadro, pueden deducirse por interpolación.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo que la que queda expresada para los laboratorios, pudiendo ser reemplazadas las tres resistencias empleadas en el laboratorio por los receptores de la instalación, siempre que éstos se encuentren perfectamente equilibrados, y si no hay seguridad de ello, se hará la verificación por corriente monofásica en la forma que también quedó expuesta.

4.º Para realizar una comprobación, el Verificador se cerciorará de la buena colocación del contador en su tablero y del buen estado de los precintos colocados al efectuarse la verificación en laboratorios o de la variación de las posiciones de los órganos de regulación que se detalla en el párrafo siguiente. Se completará la comprobación por una nueva verificación en domicilio cuando haya posibilidad de ello.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanente que regula el freno Foucault de la pieza corredera colocada en el entrehierro del núcleo de la bobina de tensión y de los tornillos normales al disco, emplazado debajo de éste, al mismo lado que la bobina de intensidad, que están destinados a compensar las resistencias pasivas.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora del fluido precintará, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar

bien visible de la envuelta del aparato una etiqueta, en que conste el número de éste y fecha de la verificación. Al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

("Gaceta" 12 agosto 1929).

Núm. 1.854.

REAL ORDEN disponiendo que un representante titular y un suplente, nombrados por el Banco Exterior de España, pasen a formar parte de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar y de su Comisión permanente.

Ilmo. Sr.: En pleno funcionamiento el Banco Exterior de España, y ante la conveniencia de coordinar en lo posible su actuación con la de la Junta nacional del Comercio español en Ultramar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que un representante titular y un suplente, nombrados por el Banco Exterior de España, pasen a formar parte de la Junta nacional del Comercio español en Ultramar y de su Comisión permanente.

2.º Que dichos representantes formen parte, asimismo, del Comité organizador del II Congreso nacional del Comercio español en Ultramar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1929.—Andes.

Señor Director general de Comercio y Abastos.

("Gaceta" 14 agosto 1929).

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN declarando libros de textos oficiales para los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza los que se indican.

Núm. 1.278.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Comisión calificadora nombrada para juzgar el tercer concurso de los libros de texto de Latín, primero y segundo cursos, para los Institutos de Segunda enseñanza, anunciado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de agosto de 1926:

Considerando que es conveniente adoptar ahora las resoluciones oportunas, en cuanto se refiere a esta labor, ya terminada, para procurar que en el próximo curso se utilicen por los alumnos los textos aprobados, sin perjuicio de ir luego, sucesivamente, resolviendo los demás dictámenes que vayan emitiendo las restantes Comisiones calificadoras:

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de agosto, antes citado, y lo acordado en la Real orden de 10 de julio último, que ha regulado en definitiva el límite mínimo de los premios que deben otorgarse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquella Comisión calificadora, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza las siguientes obras:

Bachillerato Universitario.

Año común.

Lengua latina, señalada en el concurso con el lema "Ne quid nimis", de la cual es autor don Eustaquio Echauri, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.

Sección de Letras.—Primer año.

Lengua latina, segundo curso; señalada con el mismo lema, y de la cual es autor el mismo Catedrático.

2.º Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en aquellos Real decreto y Real orden, se conceda a dicho autor laureado un premio de 25.000 pesetas, 12.500 por la obra correspondiente al año común y 12.500 por la que se refiere al segundo curso de Latin.

3.º Que el importe de dicha suma sea satisfecho al interesado por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente.

4.º Que se advierta especialmente a los señores Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1929.—P. A., Miguel Allué Salvador.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 13 agosto 1929).

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Eduardo Barado y Casellas.

Núm. 321.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Eduardo Barado y Casellas, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1929.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido. Señor...

("Gaceta" 13 agosto 1929).

## SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.938.

Acordado por la Comisión municipal permanente la imposición de contribuciones especiales con motivo de la renovación del pavimento de arroyo y aceras en las calles de San Félix, Galo Ponte, Goicoechea (2.º trozo), San Voto, Pabostría, Contamina, Olmo, Santa Cruz y Bayeu, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316, núm. 2.º y 332 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 357 del referido Estatuto, queda expedido el expediente al público en el Negociado municipal de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 22 de agosto de 1929.—El Alcalde, Enrique Armisén.

Núm. 3.930.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo de dotarse de material escolar fijo a las Escuelas que comprende el Grupo escolar «Costa», esta Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Ejecutiva encargada por el Ayuntamiento para la construcción del referido edificio, abre concurso para la adquisición del ya indicado material pedagógico hasta las doce horas del día doce del próximo mes de septiembre, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 8.ª con la tasa municipal de cincuenta céntimos y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósito la cantidad de dos mil quinientas pesetas en concepto de depósito provisional.

2.ª El material pedagógico fijo que se precisa es el correspondiente a ocho grados de niñas, otro ocho de niños, y cinco de párvulos.

3.ª Las proposiciones que se presenten indicarán detalladamente el material necesario para cada uno de los veintidós grados que el Grupo Escolar «Costa» comprende, expresando

asimismo el importe de cada uno de los muebles o enseres del mismo, quedando en libertad los licitadores para formular sus proposiciones bajo diferentes tipos de material, con exclusión, únicamente, de mesas planas colectivas, presentando modelos de las diversas clases de material.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario o adjudicatarios vendrán obligados a constituir en el término de diez días, a contar de la fecha en que se le adjudique el suministro, la fianza definitiva, equivalente al diez por cien del importe del material adjudicado, por cualquiera de los medios que señalan los artículos 12 y 13 del R. D. de 2 de julio de 1924, bajo cuyos preceptos se celebra este concurso.

5.<sup>a</sup> El pago del material se verificará una vez que se haya efectuado su recepción provisional, y la devolución de la fianza, a la recepción definitiva, que se llevará a cabo pasados tres meses de aquélla, de no resultar responsabilidades exigibles.

6.<sup>a</sup> El suministro objeto de este concurso se hace a riesgo y ventura, no pudiendo por tanto, el rematante o rematantes pedir aumento o disminución de precio ni rescisión del contrato.

7.<sup>a</sup> La Comisión Ejecutiva del Grupo «Costa» se reserva el derecho de adjudicar el concurso, en todo o en parte, o sea a uno o varios licitadores, o declararlo desierto si así lo estimase conveniente, sin que por ello éstos puedan formular reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> La entrega del material contratado deberá verificarse en el término de treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, sin que pueda aquélla ser demorada en modo alguno.

9.<sup>a</sup> La demora en la entrega será castigada con la multa de cincuenta pesetas por cada día que transcurra. El importe de estas sanciones será descontado al hacerse efectivo el pago del material adquirido.

10. El presente concurso queda sujeto, en lo que al mismo pueda afectar, a las obligaciones que señala la ley de Protección a la Industria Nacional, con las adiciones posteriores.

11. Los licitadores que concurren por mediación de tercera persona deberán presentar los poderes convenientemente bastanteados por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Marceliano Isábal o D. José María García Belenguer.

12. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine este concurso, así como el importe de los anuncios, presentando al efecto el oportuno resguardo de haber hecho efectivo dicho importe.

13. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, la Comisión Ejecutiva del Grupo Escolar «Costa» procederá a examinar las presentadas, quedando, como se ha dicho anteriormente, en libertad para escoger las que estime más conveniente o desecharlas todas, sin derecho alguno a reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1929.—Enrique Armisen.

Núm. 3 866.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

DELEGACION DE FOMENTO

*Término de Sos del Rey Católico. — Distrito municipal de idem.*

#### Expropiaciones. — ANUNCIO.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Sos del Rey Católico con motivo de la ejecución de las obras del Canal de las Bárdenas con su camino de servicio.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero jefe de la División 1.<sup>a</sup>, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.<sup>o</sup>, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928,

relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública;

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de agosto de 1926.—Zaragoza, 2 de agosto de 1929.—El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija

al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 2 de agosto de 1929.—El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.

Número de orden, propietarios, nombre de las fincas y clase de las mismas.

- 1 Excmo. Sr. Duque de Luna, Buscalapoyo, terreno labor.
- 2 Jenaro Salvo Corrales, Nava Mayor, id.
- 3 Herederos de María Juana Contín, id, id.
- 4 Jenaro Salvo Corrales, id, id.
- 5 El mismo, id, canteras.
- 6 El mismo, id, terreno labor.
- 7 Herederos de María Juana Contín, id, id.
- 8 Los mismos, id, canteras.
- 9 Los mismos, id, terreno labor.
- 10 Jenaro Salvo Corrales, camino de Javier, canteras.
- 11 Herederos de María Juana Contín, id, id.
- 12 Gregoria Rubio Campos, id, id.
- 13 La misma, id, terreno labor.
- 14 Saturnino Remón Corrales, La Naveta, id.
- 15 Jenaro Salvo Corrales, id, id.
- 16 Herederos de María Juana Contín, id, id.
- 17 Los mismos, id, canteras.
- 18 Herederos de Manuel Coronas, id, id.
- 19 Los mismos, id, terreno labor.
- 20 Los mismos, id, canteras.
- 21 Los mismos, camino de Navardún, terreno labor.
- 22 Los mismos, id, canteras.
- 23 Petra Gayarre Remón, id, terreno labor.
- 24 Victoriano Madún Pérez, id, id.
- 25 Petra Gayarre Remón, id, id.
- 26 Justa Soterías Zalba, id, id.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento. Sos del Rey Católico, 11 de julio de 1929.—El Alcalde, José Alvira.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.—V.º B.º—El Ingeniero encargado de las obras, Francisco Caballero.—Rubricado.

Núm. 3.935.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, kilómetros 1 al 14, el contratista D. José Albero Seral, a quien se adjudicó la contrata por orden de la D. G. de 7 de septiembre de 1927, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1900 (*Gaceta* de 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por

dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones. Zaragoza, 23 de agosto de 1929.—El Ingeniero jefe, Joaquín Camón.

\* \* \*

Núm. 3.936.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 28 al 34, el contratista D. José Albero Seral, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 26 de julio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de agosto de 1929.—El Ingeniero jefe, Joaquín Camón.

\* \* \*

Núm. 3.939.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 33.165 a 34.524, el contratista D. José Albero Seral, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 14 de diciembre de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de agosto de 1929.—El Ingeniero jefe, Joaquín Camón.

## SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Cuba. N.º 3.916

Por no haberse presentado concursantes, y para su provisión en propiedad, se anuncian por cuarta vez las plazas de Practicante y Matrona de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una, equivalente al 20 por 100 de la titular de medicina de este municipio, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 20 de agosto de 1929. El Alcalde, Pascual Ordovás.

Langa del Castillo. N.º 3.893

Las plazas de Practicante y de Matrona titulares de la beneficencia municipal de este partido médico, constituido por este pueblo, como matriz, y por Torralbilla, como anejo, se proveerán por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de once de diciembre de 1928, con la dotación anual de 400 pesetas cada una, que serán satisfechas a prorratio por ambos Ayuntamientos, por trimestres vencidos, de sus respectivos presupuestos.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia.

Langa del Castillo, 17 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Lavilla.

Luna. N.º 3.922.

Durante los días 3, 4 y 5 de septiembre próximo, y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 21 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Soro.

Nuez de Ebro. N.º 3.894.

Por cuarta vez se anuncian vacantes las titulares de Practicante y Comadrona de este Municipio, con la dotación anual de 250 pesetas cada una. Se admiten solicitudes por treinta días.

Nuez de Ebro, 16 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Portero.

Nuévalos. N.º 3.907.

En la Casa Consistorial de esta villa se arrendará en pública subasta el servicio de pesas y medidas el día 1.º de septiembre próximo, a las quince horas; y el impuesto de macelo sobre las carnes que se sacrifiquen para la venta pública, el 2 del referido mes de septiembre, a las diez horas, con arreglo a los pliegos de condiciones formados al efecto.

En caso de no haber postores en la primera subasta, se celebrará otra al tercer día siguiente, a las mismas horas.

Nuévalos, a 20 de agosto de 1929.—El Alcalde, Benjamín Pérez.

Paniza. N.º 3.946.

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento, las subastas de leñas y caza del monte de Nuestra Señora del Aguila de este término, propiedad del Municipio, tendrán lugar en la Casa Consistorial el día diez y seis del próximo mes de septiembre, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, a las horas y por los tipos en alza que a continuación se expresan:

A las diez horas: Leñas, por un año; monte de Nuestra Señora del Aguila; cincuenta hectáreas; tipo para la subasta, ochocientas pesetas.

A las once horas: Caza, por cinco años; monte

de Nuestra Señora del Aguila; tipo anual para la subasta, cien pesetas.

Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones, a los diez días, contados desde el siguiente.

Paniza, a 22 de agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Julián.

Paracuellos de la Ribera. N.º 3.865.

El día seis de septiembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta, y por un período de cinco años, de los pastos de los montes públicos de este pueblo, «Blanco y Carrascal», con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. extraordinario de 19 de julio último, y el de económicas formado por este Ayuntamiento, siendo su tasación anual de 1.980 pesetas.

De no presentarse postor, se celebrará la segunda subasta el día 17 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Paracuellos de la Ribera, 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Vela.

Perdiguera. N.º 3.895.

Declarada desierta, por falta de solicitantes en los anteriores concursos, la plaza de Comadrona de beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, se anuncia nuevamente su concurso.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perdiguera, 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, Miguel Sierra.

Salillas. N.º 3.905.

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión del día 20 del actual, acordó arrendar en pública subasta los pastos de «El Prado», por el espacio de un año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 8 de septiembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y de no presentarse licitador alguno que cubra el cupo de aquella subasta, tendrá lugar la segunda el día 15 del mismo y hora indicada, con el 25 por 100 de rebaja y con las mismas condiciones.

Salillas de Jalón, a 21 de agosto de 1929.—El Alcalde, M. Rosel Ramón.

Used. N.º 3.906.

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general sobre utilidades, se hallará abierta el día 26 del actual, de dos a seis de la tarde, y el día 27, de ocho a doce de la mañana.

Used, a 21 de agosto de 1929.—El Alcalde, Justino Alías

Tabuena. N.º 3.891.

Declarado desierto el concurso anunciado en

el B. O. de la provincia, para la provisión en propiedad de la plaza de Comadrona titular de este Municipio y su agregado Talamantes, se anuncia nuevamente, con el haber y condiciones que se detallan en el B. O. número 151, de 27 de junio pasado.

Las solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, pasado el cual se proveerá.

Tabuena, a 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

\*\*\*

N.º 3.890.

Por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacéutico de este Municipio y su agregado Talamantes, con la dotación anual y demás condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, número 151, del día 27 de junio último.

Además, por el igualatorio de familias pudientes de este pueblo percibirá el agraciado una cantidad que incluida a lo que perciba por residencia, complete 6.000 pesetas, de cuyo cobro corresponde el Ayuntamiento.

Las solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Tabuena, a 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

Torralba de Ribota. N.º 3.915.

No habiéndose presentado a tomar posesión del cargo de Practicante titular de esta villa, a pesar del tiempo transcurrido, al nombrado en sesión del 27 de julio último, se anuncia nuevamente la vacante de Practicante y Matrona, con el sueldo de 275 pesetas cada una, por término de treinta días, a partir desde la publicación en el B. O. de la provincia.

Torralba de Ribota, 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Uzurrunzaga.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.923.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Arturo Sanz, José San Pedro e Hilario Pardos para que al octavo día de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en sumario que se tramita con el número 65 del año actual, sobre daños en un automóvil propiedad de D. Rafael Molins; bajo apercibimiento que de no comparecerles parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

La Almunia, 22 de agosto de 1929.—(Ilegible).

IMPRESA DEL HOSPICIO